



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

Nº Expte: PLENO/4/2021

Procedimiento: PLENO DE LA CORPORACION

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: D. Jorge Amatos Rodríguez (PP)

Concejales:

- D. Pedro A. López Navarro (Portavoz PP)
- D. Juan Carlos Redondo Chisvert (PP)
- D^a Francisca López Guardia (PP)
- D^a Sonsoles Pedrosa Díaz (PP)
- D. Ignacio Hidalgo Béjar (PP)
- D^a Laura Barroso Herranz (PP)
- D^a. María Aránzazu Salazar Caballero (PP)
- D. Angel Andrés Ginés Cantero (Portavoz COIP)
- D. Pedro Arillo Valdivia (COIP)
- D. David Piquer Alastuey (Portavoz C's Cobeña)
- D. Jesús Ignacio de la Fuente Molinero (Portavoz VOX)
- D^a Marta Martín Lorenzo (Portavoz VdeC).

Secretario: D^a M^a Milagros Lara Ramos

En Cobeña, con fecha ut-supra, siendo las diecinueve horas, se reunieron en la Casa Consistorial las personas que al inicio se expresan, componentes del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para la que habían sido previamente convocados al efecto.

A continuación, se procede al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2.021.

Distribuido el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Abril de 2.021, junto con la convocatoria de la presente, conforme a lo establecido en el art. 80.2 del ROF, se acuerda por unanimidad aprobar el acta mencionada.

SEGUNDO. COMUNICACIONES, DECRETOS Y RESOLUCIONES.

Seguidamente se da cuenta de los decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía Presidencia durante los meses de marzo y abril de 2.021, y cuyo resumen figura en el expediente.

Quedando la Corporación enterada e impuesta.





AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

TERCERO. DACIÓN DE CUENTA DE LOS INFORMES DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

A continuación de forma sintetizada se da cuenta de los informes emitidos por Intervención y Tesorería a la IGAE y al Ministerio de Hacienda que a continuación se indican, y cuyo contenido ha estado a su disposición:

1. De Intervención:

1.1.- INFORME DE CONTROL SOBRE LA CUENTA 143 “ACREEDEROS POR OPERACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO”.

1.2.- INFORME RESUMEN RESULTADOS CONTROL INTERNO 2020

1.3.- INFORME ANUAL DE AUDITORIA DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS EJERCICIO 2020

1.4.- INFORME ANUAL DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA EN MATERIA DE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE A 2020.

1.5.- INFORME CONTROL FINANCIERO PERMANENTE SOBRE ENTIDADES COLABORADORAS Y BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICAS.

1.6.- PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2021

1.7.- CONTROL FINANCIERO PERMANENTE SOBRE LA CONTRATACION MENOR

1.8.- INFORME DE REPAROS FORMULADOS EN 2020

1.9.- INFORME SOBRE EJECUCION DEL PRESUPUESTO 1T/2021

2. De Tesorería:

2.1.- INFORME PERIODO MEDIO DE PAGO 1T/2021

2.2.- INFORME SOBRE MOROSIDAD 1T/2021

Quedando la Corporación enterada e impuesta.

CUARTO. ACUERDO SOBRE APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2020. (EXPTE. 104/2021).

Seguidamente, se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas de esta Corporación en sesión celebrada el día 25 de marzo de 2021, que a continuación se transcribe literalmente:



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

“Vista la Cuenta General del ejercicio 2020, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, así como el certificado de Secretaría según el cual no se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones durante el plazo de exposición pública.

Visto el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de 25/03/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2020.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Dicha propuesta fue aprobada por nueve votos a favor, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Se abstienen los dos concejales del Grupo COIP, el concejal del Grupo C’s de Cobeña y la concejala del Grupo VdeC.

QUINTO. ACUERDO SOBRE INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO DE COBEÑA EN EL AREA DE PRESTACIÓN CONJUNTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMOVILES DE TURISMO DE MADRID. (Expte. 253/2020)

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente en fecha 20 de mayo de 2021, que a continuación se transcribe literalmente:

“Publicada en el el BOCM nº 65, de 18 de marzo de 2021, la resolución de 11 de marzo de 2021, de la Dirección General de Transportes y Movilidad, de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras, por la que se constituye el nuevo Área de Prestación Conjunta de los Servicios de Transportes de Viajeros en Automóviles de Turismo de Madrid y se establecen las normas que la regulan.

Visto que los municipios, como Cobeña, que se integran por primera vez deberán iniciar el procedimiento establecido en el apartado noveno del Anexo I, apartados a) y b), en el plazo de tres meses a partir de la publicación de la referida resolución

De conformidad con dicho apartado se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. - Solicitar la integración del Municipio de Cobeña en el AREA DE PRESTACIÓN CONJUNTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMOVILES DE TURISMO DE MADRID (Área de Prestación Conjunta de Madrid)



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

SEGUNDO. - Remitir el presente acuerdo junta con el resto de la información que se indica en el apartado b) del apartado noveno del referido Anexo I a la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid.”

Dicha propuesta fue aprobada por doce votos a favor. Se abstiene la concejala del Grupo VdeC.

SEXTA. ACUERDO SOBRE APROBACION MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL. (EXPTE. 141/2020)

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente en fecha 20 de mayo de 2021, que a continuación se transcribe literalmente:

“Visto el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, acompañado de los preceptivos informes, se propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, añadiendo la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL.”

Con efectos del 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021 se suspende temporalmente la aplicación de la presente ordenanza fiscal en lo referente al apartado 2. Mesas y Sillas y apartado 7. Mercadillo semanal de su artículo 4.”

SEGUNDO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional y el texto que se añade de la ordenanza fiscal que se modifica, se expondrá al público mediante anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a ésta publicación, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. - Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de los Sres/as. asistentes.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

Durante el turno de intervenciones el Portavoz de VOX, explica su voto a favor, y se comenta el tema entre algunos Portavoces.

SEPTIMO. ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. (EXPT. 180/2021)

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente en fecha 20 de mayo de 2021, que a continuación se transcribe literalmente:

“A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta Concejalía de Hacienda	1
Informe Tesorería Municipal	2
Providencia de Alcaldía	3
Informe de Secretaría	4

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno de la Corporación la adopción siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con la redacción que a continuación se recoge:

Inclusión del artículo 17, con el siguiente texto:

“Art. 17.- Bonificaciones:

17.1.- Bonificación “mortis causa”:

1.- Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, transmisiones “mortis causa”, se podrá disfrutar de un 95 por 100 de bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

2.- A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipará al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

3.- Se aplicará la bonificación del 95 por 100 en toda la masa hereditaria, sita en este municipio.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

4.- *El obligado tributario, en el plazo de seis meses prorrogables por otros seis, contados desde la fecha de devengo del impuesto, deberá solicitar la bonificación y practicar la autoliquidación con aplicación provisional de la bonificación.*

5.- *Las solicitudes de beneficios fiscales que se presenten fuera del plazo anterior deberían considerarse extemporáneas.”*

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

Dicha propuesta fue aprobada por doce votos a favor. Se abstiene la concejala del Grupo VdeC.

Durante el turno de intervenciones el Portavoz del PP expuso resumidamente la modificación propuesta, el Portavoz del Vox, explicó su voto a favor, indicando su conformidad con la misma ya que hace un año presentó una moción en este sentido, y votó a favor de los Presupuestos bajo el compromiso del equipo de gobierno de tramitarlo en el primer semestre, por lo que se siente partícipe de la misma.

OCTAVO. ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA. (EXPTE. 181/2021)

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente en fecha 20 de mayo de 2021, que a continuación se transcribe literalmente:

“A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta Concejalía de Hacienda	1
Informe Tesorería Municipal	2
Providencia de Alcaldía	3
Informe de Secretaría	4



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno de la Corporación la adopción siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, con la redacción que a continuación se recoge:

Artículo 3.2 denominado: Bonificación por familia numerosa:

“2. Bonificación familia numerosa. Se establece una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos que ostente la condición de titulares de familia numerosa, siempre que se reúnan los siguientes requisitos en la fecha de devengo del impuesto 1 de enero.

- La vivienda para la que se solicita la bonificación deberá constituir la residencia habitual efectiva de la familia numerosa debiendo figurar empadronados en la misma todos los miembros de la unidad familiar.

- El solicitante deberá tener la consideración de sujeto pasivo del impuesto.

- Hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias frente al Ayuntamiento, no siendo tenidas en cuenta como pendientes de pago, las deudas que se encuentren fraccionadas o aplazadas a la fecha de la solicitud de la bonificación. En el caso de fraccionamientos, deberán estar abonadas todas las fracciones emitidas con anterioridad a la solicitud de la bonificación correspondiente.

- En función del número de hijos el porcentaje de bonificación será el siguiente:

o Hasta tres hijos: 50%.

o Cuatro o cinco hijos: 75%.

o Seis o más hijos: 90%.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Título de familia numerosa, expedido por la Comunidad de Madrid.

La solicitud de bonificación deberá presentarse antes del 31 de enero del ejercicio en que deba surtir efecto, y en ningún caso tendrá efectos retroactivos.

El periodo de vigencia de la bonificación coincidirá con el del título de familia numerosa siempre y cuando concurran el resto de los requisitos establecidos.

En caso de ampliación del periodo de vigencia del título de familia numerosa y de concurrir el resto de los requisitos, la bonificación podrá seguir aplicándose previa solicitud de prórroga por el contribuyente antes del 31 de enero del año en que deba surtir efecto.

En los supuestos de nulidad, separación y divorcio sólo se requerirá que se halle incluido en el título de familia numerosa el cónyuge que por declaración judicial firme tenga atribuido el uso de la vivienda familiar. Dicha bonificación sólo se concederá, una vez acreditados los requisitos establecidos anteriormente, y siempre que el sujeto pasivo esté al corriente de pago en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo compatibles con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.”



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid , conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. - En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

Dicha propuesta fue aprobada por diez votos a favor. Se abstienen los dos concejales del Grupo COIP y la concejala del Grupo VdeC.

Durante el turno de intervenciones el Portavoz del PP de forma resumida explicó la modificación propuesta, el Portavoz de Vox explicó su voto a favor, alegrándose de que se haya recogido su moción anterior, habiéndose ampliado los tramos de las bonificaciones, por lo que se siente participe de esta modificación y, se realizaron comentarios sobre el tema entre distintos Portavoces.

NOVENO. ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. (EXPTE. 182/2021)

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente en fecha 20 de mayo de 2021, que a continuación se transcribe literalmente:

“A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Propuesta Concejalía de Hacienda	1
Informe Tesorería Municipal	2
Providencia de Alcaldía	3
Informe de Secretaría	4

Realizada la tramitación legalmente establecida se propone al Pleno de la Corporación la adopción siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, con la redacción que a continuación se recoge:



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

“Artículo 3. Beneficios Fiscales:

3.1.- Exenciones:

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella.

A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

Las personas físicas.

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en este párrafo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.^a El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2.^a El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dichos tributos hubiese finalizado el año anterior al del devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.^a Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por él.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1.^a del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

4.ª En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las asociaciones y fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o convenios internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren los párrafos a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicho párrafo para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del TRLHL.

4. Las exenciones previstas en los párrafos e) y f) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

3.2.- Bonificaciones:

1) Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de aquéllas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el artículo 82.1.b) del TRLHL.

2) Una bonificación del 50 por ciento de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de aquélla.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del TRLHL.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 87 del TRLHL. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.

Estas bonificaciones se concederán a instancia de parte y deberán aportar la siguiente documentación:

- A) NIF, nombre o razón social y domicilio del sujeto pasivo.
- B) Escritura de constitución de la entidad.
- C) Fecha de alta en el censo del impuesto, con expresión del epígrafe y descripción de la actividad y número de referencia de alta en el impuesto sobre actividades económicas.
- D) Copia del alta en el impuesto.

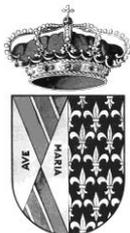
3) Una bonificación del 25 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos a) y b) anteriores.

Las solicitudes se presentarán ante el Ayuntamiento dentro del primer trimestre natural en que haya tenido lugar el alta en el impuesto, y en los casos que se procede a su reconocimiento, surtirá efecto en el mismo ejercicio al que corresponda la fecha de alta.”

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Ley 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro en el portal web del Ayuntamiento, en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.”

Dicha propuesta fue aprobada por diez votos a favor. Se abstienen los dos concejales del Grupo COIP y la concejala del Grupo VdeC.

Durante el turno de intervenciones el Portavoz del PP, explica de forma resumida la modificación propuesta y se comenta el tema.

DECIMO. ACUERDO SOBRE MOCION PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL VOX (EXPTE. PLENO/4/2021).

A continuación, por el Portavoz del Grupo VOX, se procede a exponer de forma resumida la moción propuesta, manifestando la Alcaldía que están de acuerdo y que ya han realizado actuaciones en este sentido.

Seguidamente se somete a votación el dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente del Pleno en fecha 20 de mayo de 2.021, que a continuación se transcribe:

“1º.- Que el Ayuntamiento de Cobeña, a través de los servicios técnicos municipales, lleve a cabo un estudio de los lugares públicos más adecuados para la colocación de dichos contenedores, teniendo en cuenta tanto la comodidad de los vecinos como su aporte estético.

2º.- Que el Ayuntamiento de Cobeña, a través de los servicios técnicos correspondientes, determine la forma en que se gestionará la recogida y entrega de dichos tapones, contemplando la posibilidad de que se haga directamente desde alguna asociación sin ánimo de lucro que se comprometa a ello y que, por tanto, se beneficien de su venta o a través de los voluntarios de protección civil o de un servicio propio del Ayuntamiento.

3º.- Que, al mismo tiempo que se instalan los contenedores, se ponga en marcha una campaña informativa para que los ciudadanos de Cobeña entiendan y puedan llevar a cabo el correcto uso de dichos contenedores, así como la forma de colaborar en la gestión de los



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

residuos proporcionando un teléfono y una dirección de correo electrónico a la puedan notificar que un contenedor está lleno o ha sufrido algún percance.

4º.- Que, sea cual sea la forma de gestión, el Ayuntamiento se comprometa a su mantenimiento y cuidado como parte del mobiliario de la ciudad.”

Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de los Sres/as asistentes.

DECIMO. – MOCIONES URGENTES

No se presenta ninguna moción urgente.

DECIMOPRIMERO. – RUEGOS Y PREGUNTAS

A continuación, por el Portavoz del Grupo COIP, se procede a dar lectura de las preguntas presentadas con fecha de 24/05/2021 con RE nº 2021/1720 que a continuación se transcriben y que son contestadas:

“1/La empresa PV VIII ALARICO S.L. solicitó el pasado mes de marzo informes urbanísticos relativos a la compatibilidad urbanística de parcelas rústicas de los polígonos 7, 8 y 9, para la instalación de dos parques fotovoltaicos, remitiendo estos informes posteriormente el Ayuntamiento.

Nos gustaría saber, si además de la remisión de estos dos informes, el Ayuntamiento ha tenido algún tipo de conversación con esta empresa sobre la instalación de los dos parques fotovoltaicos en suelo rústico.”

El Portavoz del PP, manifiesta: Sí han tenido alguna reunión con ésta y otras empresas similares e interesadas en la misma instalación. Este equipo de gobierno siempre estará abierto a propuestas como esta de generar, riqueza, empleo y que además no implique incremento de gastos en mantenimiento para el municipio.

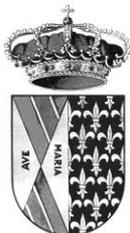
Pero lo más importante es que Cobeña puede ayudar y mucho a cumplir con las pautas marcadas por el Acuerdo de París, que obliga a que antes de 2030 se reduzca al menos un 40 % las emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero. Para eso hay que prodigar sobre todo la generación de electricidad con sistemas “limpios”, que no “quemén” nada y por tanto no polucionen, sustituyendo así paulatinamente a los combustibles fósiles (derivados del petróleo, gas, carbón ...). Las dos fuentes más “limpias” son la eólica y la fotovoltaica. Por lo tanto, estamos ante una gran oportunidad para el futuro de nuestro municipio en todos los aspectos.

“2/En el pleno celebrado el pasado mes de marzo se acordó la personación del Ayuntamiento de Cobeña como acusación popular en la causa diligencias previas 79/2019.

Nos gustaría saber cómo se encuentra este asunto.”

El Portavoz del PP, responde que nos hemos personado y estamos a la espera de como siga el procedimiento.

“3/Cómo lleva el Ayuntamiento la cesión de terreno suficiente para la construcción de una Casa Cuartel de la Guardia Civil, y qué terreno, de entre los siguientes que entendemos tiene disponibles el Ayuntamiento, tienen pensado ceder:



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

1-Parcelas existentes en el Mirador de Cobeña, entre el parque y Avenida Río Duero.

2-Parcela existente entre Avenida Barranco del Agua y Avenida Río Pisuerga.

3-Parcela existente en la calle Vicente Alexandre.”

El Portavoz del PP responde que están trabajando en las diferentes posibilidades para tener una Casa Cuartel.

“4/Qué gestiones ha realizado el Ayuntamiento para exigir a la Comunidad de Madrid la ampliación de la carretera M-103, Cobeña-Belvis.”

El Portavoz del PP responde que las necesarias para conseguir el proyecto que llevan trabajando desde 2008, y se comenta el tema.

“5/No me ha contestado el Sr. alcalde a la pregunta número 1.1 del pasado pleno ordinario del mes de marzo, como se comprometió a hacerlo y así quedó reflejado en el acta. ¿Cuándo lo va a hacer?”

La Presidencia responde que le contestó telefónicamente y le faltaba ratificarlo, así que lo ratifica ahora.

A continuación, se intercambian comentarios sobre si ha habido acuerdo entre las partes, si es necesario o no modificar el anexo del convenio etc.,

“6/Qué gestiones ha realizado el Ayuntamiento para promover una bolsa de trabajo entre los pueblos de los alrededores de Cobeña (Ajalvir, Algete, Paracuellos del Jarama, Alcobendas y San Sebastián de los Reyes), y qué persona o personas del equipo de gobierno ha realizado estas gestiones.”

El Portavoz del PP responde, que por ahora se trabaja en la bolsa de empleo de Cobeña pero de manera personificada por parte de la Concejala de Empleo, en la búsqueda activa de empleo y está funcionando muy bien, de hecho seguimos siendo el municipio con menos tasa de paro de la Comunidad de Madrid de los municipios entre 1.000 y 40.000 habitantes.

“7/Cuándo tienen pensado instalar un directorio de empresas en el polígono y otro de comercios en el casco urbano.”

El Portavoz del PP responde que cuando sea posible, y se hacen diversos comentarios.

“8/Nos gustaría saber quién está gestionando la tramitación de los expedientes sancionadores por multas de tráfico, COVID, etc “

El Portavoz del PP responde, que por el Ayuntamiento con su personal.

“9/Tienen alguna previsión de cuándo llevarán a cabo la remodelación y ampliación de la Escuela de Música”



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

El Portavoz del PP responde que cuando sea necesario y posible, con el control del gasto.

10/Qué gestiones ha realizado el Ayuntamiento para la creación de una Escuela de la Salud y dónde piensan instalarla.

El Concejal responsable del Área de Sanidad, D. Ignacio Hidalgo, responde que las gestiones empezaron el último trimestre de 2019 con el personal de enfermería y que no se refieren a la construcción de ningún edificio, sino a la realización de actividades como talleres, charlas, debates y coloquios, pero no ha sido posible por lo que ha sucedido.

11/Hemos tenido conocimiento de la reclamación patrimonial realizada por Guillermo Duque al Ayuntamiento, por valor de 72.990€, al haber ocupado, según el escrito presentado por este señor, las fincas de su propiedad sitas en la calle Fuente el Saz con la instalación de la plaza de toros. Dice también en su escrito, que es falsa la referencia que hace el concejal de Festejos en el programa de fiestas del año 2016, de que él había cedido sus fincas al Ayuntamiento, ya que él nunca había autorizado tal uso ni ocupación.

El 27 de abril de 2019 mediante correo electrónico dirigido al sr. Alcalde le pedimos:

1/La documentación correspondiente de propiedad de los terrenos en los que el Ayuntamiento ha realizado obras de mejora para la instalación de la plaza de toros.

2/De no ser titular el Ayuntamiento de esta parcela, solicitamos la autorización dada al Ayuntamiento por el propietario de este suelo, para instalar la plaza de toros así como para realizar las obras en 2017, 2018 y 2019.

Al no contestarnos al escrito, le preguntamos en el pleno celebrado el 25 de noviembre de 2019, y nos dijo:

-Que creía recordar que me había dicho, en una reunión celebrada en el mes de septiembre de 2019, que no había ningún documento, en relación a la propiedad de los terrenos por parte del Ayuntamiento.

-Y que la autorización para la ocupación de los terrenos con la instalación de la plaza de toros así como de las obras realizadas, había sido de forma verbal.

Dos años después nos encontramos con que el propietario de estas fincas dice que no dio ningún permiso al Ayuntamiento para la ocupación de sus fincas.

Nos gustaría saber qué va a hacer el Ayuntamiento con esta reclamación patrimonial.

El Portavoz del PP responde que defenderse.

Por parte de la Presidencia se responde que es curioso que presente este escrito cuando se le requiere para que lleve a efecto una demolición de un muro. El Ayuntamiento no ha hecho nada ilegal, ya que ese señor dio su consentimiento verbal para poner la plaza de toros, y de no ser así ni el Ayuntamiento, ni nadie harían una cosa semejante de ocupar una parcela.

12/El pasado 21 de abril presentamos un escrito dirigido al sr. Alcalde, con número de registro de entrada 2021/1274, en el que le decíamos:

Que este Grupo Municipal de COIP ha tenido acceso al acta de inspección remitida por la Dirección General de la Guardia Civil, el 15 de febrero de 2021, con registro de entrada 2021/446, en la que comunican, entre otras cosas, que:



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

-Solicitado si la explotación cuenta con licencia de actividad o informe favorable del Ayuntamiento, el titular de la explotación manifiesta, que no tiene licencia de actividad, que la explotación cuenta con muchos años y nunca ha tenido licencia.

Solicitándole:

1/Que comunique a este Grupo Municipal de COIP de si ha tomado alguna medida con respecto al acta de inspección remitida por la Dirección General de la Guardia Civil el 15 de febrero de 2021.

2/Que de no haber tomado ninguna medida con respecto al acta de inspección remitida por la Dirección General de la Guardia Civil el 15 de febrero de 2021, comunique a este Grupo Municipal de COIP si tiene pensado tomar alguna medida.

A día de hoy el sr. Alcalde no ha contestado a este escrito, por lo que le pedimos que lo haga hoy”

El Portavoz del PP, responde que se pusieron en contacto con la CAM, dando lectura del escrito remitido por el Área de Ganadería y que concluye que la explotación está autorizada por la Comunidad de Madrid y registrada en el código REGA de oficio y que no se les requirió licencia de actividad.

A continuación, se comenta si la actividad cuenta con licencia o no, indicando yo el Secretario que no, solicitando el Portavoz del COIP que se le informe sobre si se necesita alguna licencia o actividad.

Seguidamente no habiendo más asuntos pendientes sobre la mesa, la Presidencia levantó la sesión a las diecinueve horas y cincuenta y cinco minutos, levantándose la presente acta de todo lo cual certifico.